

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 11 DE SEPTIEMBRE DE 1925

NÚMERO 4708

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Amador, No. 5.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, No. 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

	Páginas
Decreto número 41 de 1925, de 3 de Septiembre, por el cual se nombra una Comisión.....	15659
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 31, de 18 de Agosto de 1925.....	15659
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 1442, de 31 de Agosto de 1925.....	15659
Resolución número 1443, de 3 de Septiembre de 1925.....	15659
Solicitud de registro de patente de invención.....	15659
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15659
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15659
Contrato número 33.....	15659

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Julio de 1925.....	15659
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 30 de Julio de 1925.....	15659
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 31 de Julio de 1925.....	15659

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE SANTA MARÍA

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Personería Municipal de Santa María, el día 2 de Agosto de 1925.....	15659
Avisos Oficiales.....	15659
Edictos.....	15659

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

DECRETO NUMERO 41 DE 1925

(DE 3 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra una Comisión.

El Presidente de la República,

debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase una Comisión compuesta por los señores Samuel Lewis, Florencio Harrold, Arosemena, Ricardo Morales, Leopoldo Arosemena y Enrique Linares Jr., para que agasajen, a su paso por esta ciudad, a los Delegados de los países de la Unión Panamericana al Congreso Panamericano de Carreteras que ha de reunirse próximamente en Buenos Aires, República Argentina;

Artículo 2º Esta Comisión redactará el proyecto de agasajos y lo someterá oportunamente a la consideración del Poder Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, 18 de Agosto de 1925.

En memorial fechado el día 6 de los corrientes, el señor Jorge Arias F., en nombre y representación de la sociedad denominada «American Trade Developing Company», propone al Gobierno Nacional hacer por su cuenta el trabajo de cortar el balcón de la casa número 80, situada en la Calle de California, perteneciente a la sociedad mencionada, a cambio de que se le reconozca por el lado de atrás (lote 2, de propiedad de la Nación) una faja de terreno igual a la que cede la sociedad por el lado del frente, (Calle de California).

Funda el memorialista su solicitud, en el hecho de que su caso es distinto al de los otros dueños de propiedades situadas en el Barrio de California, porque no sólo se trata de hacer el trabajo de recortar los balcones de la casa, sino que perdería además cerca de cien metros de terreno, de donde deduce que sólo por medio de la expropiación puede ser completada la expresada sociedad a realizar el trabajo que se le ha ordenado.

Aunque es cierto que de conformidad con el artículo 338 del Código Civil—reformado por la Ley 43 de 1925—cuando podrá ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y por graves motivos de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización, lo es también que no se trata aquí de privar a nadie ni en todo ni en parte, de su propiedad, sino simplemente de facilitar la construcción de una obra de manifiesta utilidad pública, de la cual se beneficia también el reclamante.

Basta además observar, que del lado de frente de la mencionada casa, se halla la acera y que ésta ocupa más de los cien metros cuadrados de terreno que la sociedad teme perder; luego es claro que

el Gobierno no tiene por qué reconocerle ni una sola pulgada de terreno, desde luego que las aceras son bienes municipales de uso público, según el artículo 333 del Código Civil, que dice así:

«Son bienes de uso público, en los Municipios, los caminos vecinales, las plazas, CALLES, puentes y aguas públicas, etc.»

«Las aceras hacen parte de las calles».

Por otra parte, la anchura del balcón de la casa tanto veces mencionada, es por lo menos dos veces mayor de la permitida por los reglamentos, (Código Administrativo, artículo 1315, ordinal 2º), lo cual constituye una irregularidad que debe ser subsanada.

En mérito de todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el memorialista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 1442

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1442.—Panamá, Agosto 31 de 1925.

En escrito de fecha 28 de Agosto del corriente año, el señor E. S. Humber, como apoderado de *The Welch Grape Juice Company*, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 6 de Agosto de 1915, para amparar y distinguir en el comercio zumo de uvas no fermentado.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fué hecho el registro en la fecha indicada que el día 6 de Agosto de 1925 se venció el término para el cual fué hecho el registro respectivo; que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro,

SE RESUELVE:

Renovar como en efecto se renueva, por (10) años más, a partir del día 6 de Agosto de 1925, el registro de la marca cuyo marbete se adjuntó a esta Resolución, a favor de *The Welch Grape Juice Company*, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 1443

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1443.—Panamá, Septiembre 3 de 1925.

En escrito de fecha 15 de Mayo del corriente año, el apoderado de *The Singer Manufacturing Company*, domiciliada en No. 149 Broadway, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos

de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio receptáculos para lubricantes, a saber: aceiteras, tubos colapsables (collapsible tubes), latas, botellas, barriles, cajas, etc., etc.

La marca consiste en la representación de la palabra distintiva SINGER, y se aplica o se fija a los paquetes o vasija que contienen los artículos, colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, *The Singer Manufacturing Company*, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado y archívese e expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

En esta misma fecha y bajo el número 1410, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi carácter de apoderado de «Harold Montague Alexander» domiciliado en Alconbury, Broomfield Road, Bexley, Heath, Kent, Inglaterra, ocurro al Poder Ejecutivo por el digno órgano de Ud. para solicitar el registro de una patente de invención de propiedad de mi poderdante por el término de quince años sobre un invento nuevo y útil para métodos y aparatos para desmenuzar o separar líquidos de pesos específicos diferentes de una mezcla de ellos.

Acompaño a este escrito las especificaciones y dibujos por duplicado del invento y el comprobante del pago de los derechos fiscales. También acompaño el poder respectivo.

Panamá, Agosto 29 de 1925.

Victor Jesurán.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 4 de Septiembre de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

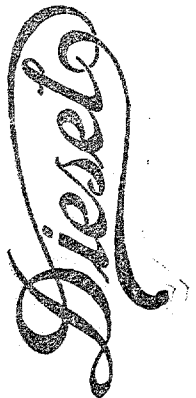
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Augusto Dziuk, del comercio de esta plaza, acudo al Poder Ejecutivo por conducto de esa Secretaría en solicitud de que se ordene el registro de una marca de comercio que uso para amparar y distinguir en el comercio de motores de aceite crudo.

La marca consiste en la representación de la palabra DIESEL escrita en línea horizontal tal como se muestra en los marbetes adjuntos.



Esta marca se podrá usar en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Cuatro marbetes de la marca; y un cliché

Panamá, Septiembre 2 de 1925.

Augusto Dziuk.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 4 de Septiembre de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de los señores «E. R. Spumbo & Sons», corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con negocios en el número 89 Calle Berkmun en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio productos químicos, medicinales, preparaciones farmacéuticas y biológicas, productos para la casa, dientes y tocador. Dicha marca consiste en la representación de un círculo de contorno irregular dentro del cual hay en su parte superior un rectángulo con la palabra RELIABILITY inscrita, el cual está sostenido por tres columnas en las cuales se leen verticalmente por su orden las siguientes palabras «Uniformity, purity, efficacy». La marca de fábrica se aplica o tija a los efectos de a los empaques que los contienen

colocando sobre ellos una etiqueta sobre las cuales demuestra la marca.



Los peticionarios se reservan expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma sin que en nada altere su carácter distintivo y no hacen reivindicación respecto de las palabras «reliability», «uniformity» y «efficacy», acierte de la marca que muestra el diseño.

Acompaño lo siguiente:

Poder que me autoriza actuar en este asunto; comprobante de haber pagado los derechos fiscales; cuatro facsimiles; un cliché y comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Agosto 27 de 1925.

Victor Jesurán.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 4 de Septiembre de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se la mará el Gobierno Nacional, y el señor Juan Arias Jr., en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el contrato que a continuación se expresa, para el suministro del alumbrado eléctrico en Bajo Boquete y Lino, en la Provincia de Chiriquí.

Artículo 1º El Contratista se compromete a instalar en la población de Bajo Boquete, cabecera del Distrito de Boquete, en la Provincia de Chiriquí, bajo su dirección y responsabilidad y a su propio costo, una planta eléctrica de fuerza suficiente para suplir el alumbrado público y particular de la expresada población, que comprende como se ha dicho el barrio de Lino.

Los trabajos de esta instalación comenzarán a más tardar de ve (20) meses después de la fecha de aprobación de este contrato y deberán concluirse en un periodo máximo de (12) meses o antes si fuera posible.

La maquinaria en general y todos los materiales que se empleen al servicio, así como la instalación correspondiente, serán de primera calidad.

Artículo 2º El Contratista se compromete también a lo siguiente:

a) A instalar en la expresada población y barrio de Lino, en los lugares de las calles y plazas que se señalen por el Alcalde del Distrito la Boquete, asesorado por el Gobernador de la Provincia en representación de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, y en los edificios públicos de dicha población y barrio hasta (300) focos de 40 vatios cada uno, o sea un total de doce mil (12,000) vatios, o su equivalente en focos de mayor potencia, a juicio del Gobierno;

b) A hacer las instalaciones de que trata la cláusula precedente por su cuenta;

c) A suministrar alumbrado para las instalaciones de que tratan los in-

clios «A» y «C» y para los particulares, según este contrato, todas las noches, sin excepción, desde las 6 p. m. hasta las 5 a. m.;

d) A suministrar al alumbrado a los particulares y a los establecimientos de la ciudad que lo soliciten, sin restricción alguna. El Contratista podrá cobrar este servicio a un precio bajo que no podrá ser mayor de:

Por cada foco de 25 vatios o fracción.....	B. 1.00
Por cada foco de 40 vatios o fracción.....	1.25
Por cada foco de 60 vatios o fracción.....	1.50
Por cada foco de 100 vatios o fracción.....	2.00
Por cada foco de 150 vatios o fracción.....	2.25

Los focos de mayor potencialidad a precios convencionales.

Artículo 3º Si el Gobierno resolviera aumentar el número de focos del alumbrado público de la población de Bajo Boquete y barrio de Lino, o hacer instalaciones en nuevos edificios, además de los a que se refiere el inciso (a) del artículo segundo, pagará al Contratista a razón de B. 0.50 mensual por cada foco de 40 vatios. Los gastos que demande la instalación de nuevos focos pedidos por el Gobierno, serán de cuenta del Contratista.

Artículo 4º Cuando dejaren de dar luz, algunos focos en toda una noche, o durante una parte de ella, el Agente de Policía que observare la falta avisará inmediatamente por escrito al Contratista, para que corrija la falta, y dará parte a la Alcaldía para los efectos consiguientes. Si en la noche siguiente se observare que no se ha corregido la falta, el Contratista pagará una multa de B. 0.50 por foco, cada noche que deje de producir luz, salvo fuerza mayor. Estas multas serán impuestas por el Alcalde del Distrito.

Artículo 5º Si llegare a faltar, salvo fuerza mayor, el alumbrado público por treinta (30) noches consecutivas, el Gobierno podrá declarar caduca este contrato; tal declaración la podrá hacer administrativamente, y el Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno. Si la falta en el suministro de alumbrado fuere a causa de fuerza mayor, el Gobernador de la Provincia de acuerdo con la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas en representación del Gobierno Nacional concederá al Contratista un término prudencial para hacer las debidas reparaciones.

Artículo 6º Para la colocación de postes y tendidos de alambres, el Contratista queda autorizado para hacer uso de las plazas y vías urbanas de la población. Los alambres se tenderán y mantendrán, en todo tiempo, a una altura no menor de doce (12) pies sobre el nivel de la calle, y perfectamente aislados, y en ningún caso se obstruirá el tráfico público.

Artículo 7º El Gobierno Nacional concede al Contratista el uso de las aguas de los ríos Caldera y Cochea y la de todos sus afluentes, para que las utilice como potencia motriz, para la instalación eléctrica y servicio material de este contrato, y en sus demás usos naturales, cuyas aguas podrá tomarlas el Contratista en cualquier punto, ya sea en predios de propiedad particular, o de propiedad nacional o municipal; pero en el caso de que las tome en predios de propiedad particular, el Contratista mediante peritaje indemnizará al dueño del predio.

Artículo 8º La capacidad de la Planta Eléctrica podrá ensancharse a medida que las necesidades del servicio lo exijan, y el Contratista podrá utilizarla para fines industriales y comerciales de cualquier naturaleza.

Artículo 9º Para el uso de la fuerza motriz, tanto para los particulares como para el Gobierno, el Contratista adoptará la siguiente tarifa:

Para los particulares.	
Por los primeros 100 K. W.	B. 0-10
Por los siguientes 400 K. W.	0-35

Por todos los demás..... 0-05

Para el Gobierno.

Con una rebaja del 25% sobre la tarifa anterior.

Artículo 10 El Gobierno se obliga a pagar al Contratista, en compensación del servicio de alumbrado público de que tratan los incisos «A» y «C» del artículo segundo, la suma de trescientos veinticinco (225) balboas (B. 225.00) mensuales por los primeros trecientos (300) focos o su equivalente en vatios, durante los primeros diez años de la duración de este contrato, y docientos cincuenta (250) balboas (B. 250.00) por los cinco años restantes.

Artículo 11 El tiempo de duración de este contrato será de quince (15) años contados desde el día en que se inaugure el servicio de alumbrado público, y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, siempre que así convinieren a la expiración de este contrato, previo aviso con treinta (30) días de anticipación.

Artículo 12 El Contratista podrá traspasar este contrato a un particular o a una empresa nacional, organizada de acuerdo con las leyes de la República. Si el traspaso se quisiera hacer a un individuo o a una compañía extranjera, serán necesarios el consentimiento expreso y previo del Gobierno, y la declaratoria del individuo o compañía, de que al aceptar el traspaso, renuncia al derecho que pudiera tener para intentar reclamaciones por la vía diplomática, y que se somete en todo lo que tenga relación con este contrato, a las decisiones de los tribunales ordinarios de la República.

Artículo 13 El Gobierno permitirá la entrada, libre de todo derecho, por los puertos de la República, de los materiales y maquinarias necesarios para la instalación, arreglo y ensanche de la empresa del alumbrado público a que este contrato se refiere, la cual empresa que será isenta de toda contribución nacional y municipal, durante los quince años de duración de este contrato. Pero es entendido que la exoneración de impuestos de introducción se le otorgará a las maquinarias, útiles y materiales indispensables para el servicio de la empresa, y en ningún caso se concederá para los artículos que importen el Contratista con el objeto de venderlos a los particulares.

Artículo 14 El Contratista depositará en el Banco Nacional, a más tardar sesenta (60) días después de aprobado este contrato, la cantidad de docientos cincuenta balboas (B. 250.00) como fianza para responder del cumplimiento de las obligaciones que contrae en el artículo primero. Dicha suma se será devuelta una vez que esté instalada la planta eléctrica de Bajo Boquete y puesta al servicio del alumbrado público de aquella población.

Artículo 15 Si el Contratista dejare de cumplir la obligación contenida en el artículo primero, salvo caso de fuerza mayor, perderá la suma de docientos cincuenta balboas (B. 250.00) que haya depositado en el Banco Nacional, la cual pasará a las arcas nacionales por vía de multa.

Artículo 16 Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

Juan Arias Jr.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 2 de Julio de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

OFICINA DE REGISTRO
DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 29 de Julio de 1925.

As. 913. Escritura 514, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Alfredo Alemán constituye hipoteca a favor del Banco Nacional y el Banco hace una cancelación hipotecaria.

As. 914. Copia de la diligencia de fianza otorgada por Oscar López Sosa, el 28 de los corrientes, ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual el otorgante constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en el Distrito de Aguaduce, para responder por las costas que pueda ocasionar Luis Martinelli a la "Compañía Tropical de Productos Forestales" con motivo de una demanda.

As. 915. Escritura 33, de 22 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Concejo Municipal de Aguaduce, por la cual Micaela G. de Cusati confiere poder a José Muñoz M.

As. 916. Oficio 299, de 13 de los corrientes, del Juez 4.º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Julio Arjona Q., para garantizar la exarcelación de Salvador Carrera.

As. 917. Oficio 677, de 13 de los corrientes, del Juez Primero Municipal de este Distrito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Julio Arjona Q., para garantizar la exarcelación de Isaac Apleton.

As. 918. Certificado 761, de 29 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la Razon Social de la casa "Chung Kay Hen", establecida en esta plaza.

As. 919. Adiciona el asiento 4370, del Tomo 11 del Diario.

As. 920. Copia de la diligencia de fianza otorgada hoy, ante el Juez Quinto Municipal de este Distrito, por la cual Magdalena B. Tejeda constituye hipoteca sobre una finca en esta ciudad a favor de la Nación para responder por el levantamiento del arraigo decretado contra Valentín Arosemena Jr.

As. 921. Escritura 760, de esta fecha, de la Notaría Primera, por la cual los sucesores de Carlos Carbone traspasa al Banco Nacional un crédito hipotecario de Eladio Lasso.

As. 922. Copia del acuerdo número 5 del año pasado dictado por el Municipio de Panamá, por el cual se aprueban los contratos celebrados entre el Personero Municipal y Enrique Linares y otros sobre transmisión de unos lotes de terreno situados en la playa de Barraza.

As. 923. Escritura 761, de esta fecha, de la Notaría Primera, por la cual Manuela Casís de Lasso y Leonor Casís de Moreno constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en esta ciudad y la sucesión de Carlos Carbone hace una cancelación hipotecaria.

As. 924. Escritura 2, de 3 de Enero del año pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual Eduardo Sierra J. vende a Alfredo Sierra J. dos fincas ubicadas en el Distrito de Natú.

As. 925. Escritura 91, de 7 de Junio de 1923, de la Notaría de Cocle, por la cual Misael Sobaron vende a Eduardo Sierra J. una finca en Natú.

As. 926. Escritura 524, de esta fecha, de la Notaría Segunda, por la cual "All American Cables Incorporated" vende a Archibaldo E. Boyd dos fincas en esta ciudad.

Panamá, Julio 29 de 1925.

El Jefe del Despacho,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 30 de Julio de 1925.

As. 927. Escritura 521, de 29 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual "La Compañía Internacional de Seguros" vende a Carlos Palacio dos fincas ubicadas en la Calle Mateo Iturralde de esta ciudad.

As. 928. Escritura 516, de 28 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Carlos Berguido constituye hipoteca a favor de José Jácome sobre dos fincas en esta ciudad.

As. 929. Escritura 730, de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Enrique Gajardo Gratz vende a Arcides González y George Toppser la partición que le corresponde en la Sociedad "González, Toppser y Compañía Limitada".

As. 930. Entró anteriormente.

As. 931. Escritura 261, de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Nanette Sasso de Valencia vende a Innocencio Galindo Jr. una finca en Colón, y se hace una cancelación hipotecaria.

As. 932. Certificado número 789, de 25 de los corrientes expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la Razon Social "Luis Varassia y Compañía", domiciliada en esta ciudad.

As. 933. Escritura 749, de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual "La Compañía de Préstamos y Construcciones" vende a Carolina Pérez de Morales una finca ubicada en esta ciudad.

As. 934. Escritura 50, de 11 de Enero de 1923, de la Notaría Primera, por la cual "La Compañía de Préstamos y Construcciones" cancela la hipoteca constituida por Gregorio Miro.

As. 935. Escritura 261, de 14 de Marzo del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Mateo Melo González.

As. 936. Escritura 520, de 28 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional hace un préstamo adicional a Dilia Alba de Mata.

Panamá, Julio 30 de 1925.

El Jefe del Despacho,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 31 de Julio de 1925.

As. 937. Escritura 59, de 18 del mes pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Jesús Ma. Achurra un lote de terreno ubicado en el Distrito de Porti.

As. 938. Adiciona el asiento 4225, del Tomo 11 del Diario.

As. 939. Entró anteriormente.

As. 940. Adiciona el asiento 940, del Tomo 12 del Diario.

As. 941. Entró anteriormente.

As. 942. Escritura 765, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Enrique I. Boyd vende a Felicidad C. vda. de Uriola una finca ubicada en esta ciudad.

As. 943. Escritura 527, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Felicidad C. de Uriola constituye hipoteca a favor de Alfonso de la Torre sobre varias fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 944. Certificado 44, de 28 de los corrientes, expedido por el Director de los Archivos Nacionales en el cual consta una copia del acta del remate verificado el 18 de Febrero de 1913, en el Juzgado 1.º de este Circuito, en el cual se adjudicó a la

"Compañía de Préstamos y Construcciones" una finca de propiedad de Atanasio Canizales ubicada en esta ciudad.

As. 945. Escritura 76, de 2 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende a Ezra Moisés Mizrahi un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chiriquí Grande que mide 27 hectáreas con 6,337 m. c.

As. 956. Copia del Acta de remate verificado el 11 de Julio de 1923 en el Juzgado Primero del Circuito de Colón, en el cual se adjudicó a Rala Ram una finca de propiedad de Feliciano Ginió Villalobos C. ubicada en el Distrito de Chagres.

As. 947. Escritura 252, de 23 de los corrientes, de la Notaría de Colón por la cual Asha Sing cancela hipoteca constituida a su favor por Uda Ram.

As. 948. Escritura 439, de 27 del mes pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Juana Defranchi de Alfaro declara la construcción de una casa en terreno propio ubicado en esta ciudad.

As. 949. Escritura 1064, del 14 de Noviembre del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual Gil Tapia E. traspasa a Guillermo Arias un crédito hipotecario de José Aníbal Arias.

As. 950. Escritura 776, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se adiciona el asiento 703 del Tomo 12 del Diario.

As. 951. Escritura 526, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual José del Pino vende a "Enrique Halphen y Cia.", una finca ubicada en esta ciudad.

As. 952. Adiciona el asiento anterior.

Panamá, Julio 31 de 1925.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE SANTA MARIA

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Herrera, a la Personería Municipal de Santa María, el día 2 de Agosto de 1925.

Hoy dos de Agosto de mil novecientos veinticinco, a las seis de la mañana, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario, a la Personería Municipal del Distrito de Santa María, con el fin de practicar la visita anual reglamentaria en cumplimiento del artículo 666 C. Administrativo. Se encuentra en su puesto el señor Personero, quien atentamente recibe a los visitantes y seguidamente se da comienzo al acto.

El señor Personero expuso que en su Despacho se llevan tres libros que son: de vistas fiscales, copiadore de oficios, y comercial, el último de los cuales casi no lo usa.

El empleado visitado expuso que en el desempeño de su misión cuenta con la colaboración decidida del señor Alcalde y que no encuentra tropiezo alguno. El señor Gobernador hizo algunas observaciones al empleado visitado acerca del mejor cumplimiento de su deber e hizo constar que esta oficina funciona bastante bien.

Para constancia se extiende la presente acta, que firman los funcionarios que en el acto han intervenido.

El Gobernador,

MANUEL SOLÍS C.

El Personero

ABELARDO VICTORIA.

José I. Colado,

Secretario de la Gobernación.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/1.00, el folio que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B/ 6.00
seis meses.....	3.00
tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B/0.25 el ejemplar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

Desde el 1.º de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y en la tarde de 2 a 4.

O. MÉNDEZ P.

Secretario de Instrucción Pública.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Por medio del presente edicto, emplaza a la señora Martha Pérez Ruiz, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposo Jhon R. Stapler y a justificar su ausencia.

Panamá, Junio 22 de 1925.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chanadeck.

6 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Blanco, vecino de esta cabecera, ha sido depositado como bien mostrenco, un cerdo castrado, de color negro, como de dieciséis meses de edad, sin rabo, de regular tamaño, valorado en la suma de cinco balboas, el cual se encontraba en soltura en el lugar de «El Sepulcro» en la Isla Las Paridas.

Para conocimiento del público, se fija el presente aviso, por el término de treinta (30) días al tenor de lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo. Dentro del término fijado, podrá presentarse a hacer valer sus derechos todo aquel que crea tenerlos.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Horconchitos, Julio 15 de 1925.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS JR.

El Secretario,

L. Santiago C.

30 vs.—8

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañaza,

HACE SABER:

Que en poder de Concepción Rodríguez se encuentra depositada una novilla de color hocha, sin señal de sangre, herrada a fuego así: *Ut* en las aletas; ésta novilla ha sido denunciada como bien vacante por encontrarse desde hace seis meses vagando por el lugar denominado «Bajo de Boca Corta» de esta jurisdicción.

Por tanto, y en cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso al público por el término de treinta días, para que el que se considere dueño del animal mencionado, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término estipulado y de no ser procedido a rematarlo en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cañaza, Julio 19 de 1925.

El Alcalde,

S. ARROCCHA GRAEL.

El Secretario,

Demetrio Díaz.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Aguilar, vecino de punta de Chame, se encuentra depositada una lancha de madera, sin dueño conocido y la cual fue encontrada por este señor en la playa, hace un mes poco más o menos.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho, para todo el que se crea con derecho al bien aludido se presente a reclamarlo en tiempo oportuno; de lo contrario, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ROGELIO HERRERA M.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

Chame, Julio 20 de 1925.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Toribio Concepción vecino del barrio de Boca del Atun, se encuentra depositada una yegua de color lobuna, sin señal a fuego ni marca a sangre «mostrenca» y que demuestra tener dos años. Como el denunciante ha procedido de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, se le da tramitación conforme al artículo 1601.

Por tanto, se hace saber del público en general, para que todo aquel que se crea con derecho, lo haga valer, dentro del término de treinta días vencidos los cuales será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Junio 26 de 1925.

El Alcalde,

RAMÓN ARTUNDUAGA.

El Secretario,

A. Antonio Alvarado.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Guararé, pone en conocimiento del público lo siguiente:

Que en poder del señor Manuel Pérez Díaz—vecino de este Distrito—se encuentran depositados desde el día tres del presente mes, dos semovientes, los cuales vagaban por los contornos de esta Cabecera Municipal, largo tiempo ha, sin dueño conocido.

Denunciados por el señor Pérez Díaz, los semovientes aludidos, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, se le nombra a él depositario, de acuerdo con el mismo artículo y se acordó asimismo tramitar las diligencias pertinentes, tal cual lo establecen los artículos subsiguientes de la misma excreta citada.

Los semovientes son: Una yegua, de color colorada, las patas traseras blancas, como de seis a siete años de edad, tamaño pequeño y marcada a fuego así:  y un caballo de color amarillo, como de nueve a diez años de edad, castrado, de tamaño regular y marcado a fuego en el anca y el pescuezo así: .

Por tanto, se hace conocer del público para los efectos consiguientes, por el término legal

Guararé, Agosto 11 de 1925.

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario,

M. Terrientes Alemán.

30 vs.—18.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Kvaristo Estaff, vecino de este Distrito y residente en La Pita, se encuentra depositada por orden de este despacho, una vaca con su cría, de primer parto, de color amarilla pintada y su cría hembra del mismo color, y marcada a fuego con este herrete: LD

Dichos animales fueron denunciados a este despacho por el mencionado señor Estaff.

Por tanto, lo anterior se hace saber del público en general, para que el que se crea con derecho a dichos animales, los haga valer dentro de treinta días, vencidos los cuales serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Junio 26 de 1925.

El Alcalde,

RAMÓN ARTUNDUAGA.

El Secretario,

A. Antonio Alvarado.

30 vs.—18

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de los señores Leopoldo y Donato Rodríguez se haya depositado un toro negro de tercera clase, sin señal ni marca de ninguna especie, con una mancha blanca en la verja, el cual ha sido denunciado como bien vacante o mostrenco en esta oficina; que hace más de ocho meses acostumbraba el referido animal introducirse en la finca de los denunciantes Leopoldo y Donato Rodríguez, la que se encuentra en el lugar denominado «El Guabal» de esta comprensión.

El animal en referencia ha sido denunciado como bien vacante (artículo 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo que reza el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este despacho, en los más concurridos de esta cabecera y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido este plazo será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Lajas, Julio 19 de 1925.

El Alcalde,

D. CHICHACO.

El Secretario,

B. de Gracia Jr.

30 vs.—18.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Catalino Guevara se encuentran depositados dos potros mostrenco por no tener marca ni señal de ninguna clase: uno azulejo como de cuatro años de edad, y el otro de color bayo salpicado como de tres años, ambos de estatura chica.

Dichos potros han sido denunciados ante este Despacho por el mismo Catalino Guevara por tener más de tres años de conocerlos vagando por las sabanas de «El Lirón» y «Las Guavillas» sin haberles conocido dueño alguno.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares concurridos de esta Cabecera y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Junio 29 de 1925.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA V.

El Secretario,

Indelfonso Medias J.

30 vs.—18.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Higuero, se encuentra un caballo colorado, lucero en la frente, de un casco blanco y con la marca de fuego representada así:

Que dicho animal ha sido denunciado por el señor Juan Bautista Ríos por ignorarse dueño conocido y que hace más de seis meses que el mencionado caballo pasta por los linderos de su finca. El suscrito, de acuerdo con el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601 fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y en el Despacho. Si pasado el tiempo de treinta días de su publicación en la GACETA OFICIAL, no apareciere reclamo legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy a las diez de la mañana del día tres de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano García mayor de edad y vecino de este Municipio, se encuentra depositada una yegua parida de una potrilla, de color colorado obscuro, tamaño regular, marcada a fuego con dos CC. pegadas verticalmente; que el mencionado animal se encontraba pastando, por los alrededores de su finca hace más de tres meses, sin dueño conocido.

El infrascrito después de haber registrado el libro de ferretes de esta Alcaldía, y de acuerdo con lo pre establecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, resuelve fijar el presente aviso en los lugares más concurridos de la población y en la parte más visible de esta oficina, para que sirva de notificación al que o a los que se encuentren con derecho al referido animal. Si pasado el término de treinta días de su publicación en la GACETA OFICIAL no apareciere reclamo legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy a las ocho de la mañana del día treinta y uno del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—28